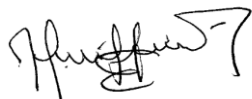


Secretaría.- Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal Tolima.
Enero 18 de 2024.- En la fecha, pasa el presente proceso al Despacho,
anexando escrito junto con anexos firmado por la doctora Olga Isabel Mejía
R..



HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario.

CONTROL DE TERMINOS:

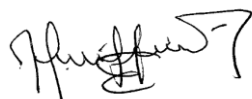
Secretaría.- Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Armero, Guayabal, Tolima.
Enero 18 de 2024.-.

El 24 de noviembre de 2023, venció el termino de cinco días concedido a la
parte demandada para comparecer al proceso, a notificarse del auto
mandamiento de pago, hubo silencio.

El 29 de noviembre de 2023, se da por notificado por aviso a la demandada.

El 14 de diciembre de 2023 venció el término de que disponía la demandada
para contestar la demanda y proponer excepciones. Hubo Silencio.

(Inhábiles 02, 03, 08, 09, y 10 de diciembre de 2023). Pasa al Despacho.



HECTOR HURTADO ARANGO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Armero - Guayabal, diecinueve (19) de enero de dos mil
veinticuatro (2024).

Ejecutivo

Espumas SAS ESP y Urbes SAS ESP Vs.

Espag SAS ESP

Radicación: 2020-00005-00

Téngase por no contestada la demanda.

El día 02 de noviembre de 2023, se libró mandamiento de pago, en contra de
Espag SA ESP, a favor de Espuma SAS ESP y Urbes SAS ESP.

El 24 de noviembre de 2023, venció el término de cinco (5) días para comparecer al proceso concedido a la entidad demandada, en silencio.

El 29 de noviembre de 2024 se da por notificada por aviso a la demandada.

El 14 de diciembre de 2024 venció el término de que disponía la demandada para proponer excepciones, hubo silencio.

Como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, el Juzgado Primero (1°) Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima,

RESUELVE

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de Espag SAS ESP y a favor de Espuma SAS ESP y Urbes SAS ESP.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior se ordena el remate en pública subasta de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar por cuenta del presente proceso, así como el avalúo de los mismos.

Tercero: Liquidar el crédito con sus intereses, en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, las cuales se liquidarán de conformidad con lo normado en el artículo 366 Ibidem. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1'000.000.00.

Cópiese, notifíquese y cúmplase



Beatriz Carolina Puentes Acosta
Juez